



## **Comentarios/Observatorios del Movimiento Ciudadano Anticorrupción Proyecto de Decreto lineamientos ‘Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción’ Mayo 2024**

El Movimiento Ciudadano Anticorrupción (MCA)<sup>1</sup>, como expresión colectiva del activismo cívico anticorrupción en el que se articulan 19 organizaciones de la sociedad civil de distintas regiones de Colombia, tiene como objetivo promover la movilización ciudadana a favor de la lucha contra la corrupción y por la transparencia, a través de iniciativas innovadoras orientadas a fortalecer la veeduría ciudadana, la incidencia pública, el rechazo y sanción social de la corrupción.

El Movimiento Ciudadano Anticorrupción está conformado por:

- Asociación Todos por Medellín
- Casa de las Estrategias
- Corporación Caribe Afirmativo
- Corporación Cívica de Caldas
- Corporación Colombia Joven
- Corporación Desarrollo y Paz de Córdoba y Urabá-CORDUPAZ
- Corporación Diálogo Democrático
- Corporación Región
- Corporación Transparencia por Colombia
- Corporación Vigía Cívica de Risaralda
- Foro Nacional por Colombia-Costa Atlántica
- Foro Nacional por Colombia-Presidencia
- Foro Nacional por Colombia-Suroccidente
- Fundación Cívico Social Pro Cartagena-FUNCICAR
- Fundación Paz y Reconciliación-PARES Buenaventura
- Fundación Red Desarrollo y Paz del Caquetá-Red Caquetá Paz
- Fundación Tukay
- Red Universitaria Anticorrupción-RedUVA
- Veeduría Ciudadana al Plan Estratégico de la Comuna 6 de Medellín

A continuación, se presentan las observaciones y/o comentarios que el MCA ha realizado respecto al proyecto de decreto de lineamientos para la ‘Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción’.

<b>Artículo del Decreto</b>	<b>Comentarios/Observaciones de la organización</b>
Artículo 1: Objetivo. El presente Decreto tiene por objeto establecer los mecanismos y directrices para la implementación de la Estrategia Nacional Contra la Corrupción, con el fin de fortalecer las instituciones democráticas y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos, proteger los recursos públicos, generar condiciones adecuadas	<p>- Este es un decreto de alta importancia para nuestro país. Tanto por el contexto actual, como por los antecedentes históricos es necesario que se cuente con un mecanismo que brinde mayores herramientas para enfrentar la Corrupción.</p> <p>- Pregunta si es detención o <b>detección</b>.</p>

<sup>1</sup> <https://transparenciacolombia.org.co/movimiento-ciudadano-anticorrupcion/>



<p>para el desarrollo socioeconómico y proteger el medio ambiente, así como generar una cultura de revalorización y cuidado de lo público, a través de herramientas de transparencia, acceso efectivo a la información y debida diligencia en la prevención, <b>detención</b> y sanción de hechos de corrupción.</p>	<p>- <b>[Propuesta de redacción]</b> El presente Decreto tiene por objeto establecer los mecanismos y directrices para la implementación de la Estrategia Nacional Contra la Corrupción, con el fin de fortalecer las instituciones democráticas, <b>la confianza ciudadana</b> y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos, proteger los recursos públicos, generar condiciones adecuadas para el desarrollo socioeconómico y proteger el medio ambiente, así como generar una cultura de revalorización y cuidado de lo público, a través de herramientas de transparencia, acceso efectivo a la información, <b>la participación ciudadana</b> y la debida diligencia en la prevención, detención y sanción de hechos de corrupción.</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este decreto reglamentario rigen en todo el territorio nacional y se dirigen a todos los organismos entidades públicas de orden nacional y territorial.</p>	<p>- <b>[Propuesta de redacción]</b> Las disposiciones de este decreto reglamentario rigen en todo el territorio nacional y <b>se aplicaran en todos los organismos, entidades y empresa del Estado, incluidos los que tienen regímenes especiales de contratación, de orden nacional y territorial.</b></p> <p>Será necesario precisar muy bien las competencias territoriales de manera que en el ámbito regional y local puedan desarrollarse las tareas correspondientes.</p>
<p>Artículo 3: Definiciones. Para los fines de este decreto, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrupción: Cualquier acto consistente en la desviación de la gestión o recursos públicos, con el fin de obtener un beneficio para sí o para un tercero.</li> <li>2. Derecho al acceso a la información Pública: Derecho fundamental de todas las personas a solicitar y recibir información pública en posesión de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece la ley y la Constitución.</li> <li>3. Integridad Pública: Adhesión a los valores, principios y normas éticos compartidos para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público.</li> <li>4. Principio de Transparencia: Directriz en cabeza del Estado que propende por la apertura y divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones, lo cual implica un actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y la rendición de cuentas.</li> <li>5. Participación Ciudadana: derecho y deber de los individuos y de sus organizaciones de intervenir y colaborar en las actividades que hacen parte de las fases del ciclo de la gestión pública, con el fin de contribuir a la consecución del bien común y el interés general.</li> <li>6. Rendición de cuentas: Proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los</li> </ol>	<p>- <b>[Propuesta de redacción]</b> 1. Corrupción: Cualquier acto consistente en <b>acciones y omisiones de la gestión pública en la desviación o la inversión irregular de recursos públicos</b>, con el fin de obtener un beneficio para sí o para un tercero.</p> <p>- <b>[Propuesta de redacción]</b> 2. Derecho al acceso a la información Pública: Derecho fundamental de todas las personas a <b>tener a disposición</b>, solicitar y recibir información pública en posesión de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establecen <b>la Constitución, la Ley y las normas vigentes.</b></p> <p>- <b>[Propuesta de redacción]</b> 3. Integridad Pública: Adhesión a los valores, principios y normas <b>éticas compartidas</b> para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público.</p> <p>- <b>[Propuesta de redacción]</b> 4. Principio de Transparencia: <b>Es el sometimiento de las acciones del Estado al control social, mediante</b> la apertura y divulgación de la información, las normas, los planes, los procesos, las acciones <b>y toda la gestión del Estado</b>, lo cual implica un actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación ciudadana y en la rendición de cuentas.</p> <p>- <b>[Propuesta de redacción]</b> 5. Participación Ciudadana: derecho y deber de <b>las personas</b> y de sus organizaciones de intervenir y colaborar en las actividades que <b>enmarcan la gestión pública</b>, con</p>



<p>resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.</p> <p>7. Debida diligencia: Herramienta de estandarización de criterios comunes para generar procesos y procedimientos eficientes y eficaces en la detección, investigación y sanción de presuntos hechos de corrupción.</p> <p>8. Auditoria Forense: Herramienta metodológica, que permite a través de la aplicación de técnicas de investigación, la identificación, detección y prevención de actos irregulares que pueden convertirse en delitos patrimoniales, económicos y financieros.</p> <p>9. Plan de Acción: instrumento de planificación y ejecución, mediante el cual las entidades públicas generarán las herramientas, estrategias, acciones, indicadores y metas, para dar cabal cumplimiento a las líneas de acción contempladas en el presente Decreto.</p>	<p>el fin de contribuir a la consecución del bien común y <b>favorecer</b> el interés general.</p> <p>- <b>[Propuesta de redacción]</b> 6. Rendición de cuentas: Procesos <b>que involucran la ejecución del</b> conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública <b>de todos los niveles, incluidas las que tienen regímenes especiales</b> y los servidores públicos, <b>permanentemente, deben informar, explicar y dar a conocer los resultados, positivos y negativos</b>, de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil organizada, otras entidades públicas y a los organismos de control.</p> <p>- <b>[Incluir concepto y definición]</b> 10. Nivel de cuidado: objetivo que el Estado y sus organismos tienen el deber de desplegar en sus jurisdicciones con el fin de salvaguardar los intereses a su cuidado, frente a conductas de agentes internos o externos que los puedan afectar negativamente.</p>
<p>Artículo 4. Articulación de sistemas de información para detectar riesgos de corrupción. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Transparencia, establecerá los lineamientos para la articulación de bases de datos abiertas con el fin de detectar riesgos de corrupción en Entidades de orden Nacional y territorial.</p> <p>Las entidades que administren información relacionada con riesgos de corrupción, deberán publicarla en formato de datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el título 3 de la Ley 1712 de 2014. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, deberán observar los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la Política de Gobierno Digital.</p> <p>Esta información deberá permitir a las entidades competentes, a veedurías ciudadanas y a la sociedad civil organizada generar análisis del fenómeno y alertas de posibles hechos de corrupción consolidando criterios de priorización para las distintas entidades del Estado, especialmente en lo relacionado con la contratación pública, recursos destinados a la consecución de la Paz en el territorio colombiano, lucha contra el narcotráfico, el contrabando, los delitos ambientales, el desvío de recursos públicos, el lavado de activos, entre otros.</p> <p>Parágrafo Primero: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones acompañará la integración al portal de datos abiertos del Estado colombiano de los conjuntos de datos relacionados con riesgos de corrupción.</p>	<p>- Respecto a “medir la afectación que tiene la corrupción sobre el ejercicio de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”:</p> <p>Es muy significativo contar dentro de esta estrategia el enfoque de “Víctimas de la corrupción” o sea que avanzar en la posibilidad de medir las afectaciones producidas por la corrupción es de vital importancia. Importantísimo y básico para materializar la reparación.</p> <p>- Será necesario fortalecer esta dependencia (Sec. Transparencia) tanto en capacidad técnica del personal, como también en recursos para garantizar el cumplimiento de sus funciones.</p>



<p>Parágrafo Segundo: La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República adoptará de forma permanente como una de sus líneas de trabajo, el indicador denominado “RADAR”, con el fin de medir la afectación que tiene la corrupción sobre el ejercicio de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Las herramientas e instrumentos tecnológicos utilizados para la medición anterior deben cumplir con los lineamientos y estándares técnicos que ha establecido el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la Política de Gobierno Digital.</p>	
<p>Artículo 5. Acceso al derecho a la información en las entidades públicas, como presupuesto para la garantía de derechos fundamentales. <u>Las entidades públicas deberán establecer un enlace de acceso visible en cada una de sus portales web oficiales</u> en los que, por año y mes, en orden cronológico, establezcan una visualización gratuita, oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y en formatos accesibles, hacia cada uno de los contratos que suscriba la entidad y que deberá contener, como mínimo, presupuesto, objeto contractual, <u>informes de auditorías efectuadas por veedurías externas</u> a las entidades del Estado, cronograma de auditorías, avance de ejecución contractual, e informes del interventor, en virtud de lo establecido en la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Se deberán consignar todas aquellas ofertas que, con recursos del Estado, propendan por la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos a servicios asistenciales, de manera tal que se verifique la destinación y distribución de los recursos públicos.</p> <p>Para el efecto, las entidades del orden nacional y territorial contarán con el término de seis (6) meses para cumplir con estos lineamientos, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Podría ser pertinente que la publicación de la información de transparencia en los portales web tenga un plazo máximo de publicación contado a partir de la fecha que ocurrió el acto administrativo o se generó el documento oficial que debe ser publicado. Pasado ese tiempo, su no publicación podría dar lugar a una falta.</li> <li>- Como se ha podido evidenciar las problemáticas del acceso a la información pública, no se solucionan con “...establecer un enlace de acceso visible en cada uno de sus portales web oficiales...” se requiere de otras herramientas de tecnológicas emergentes. En este entendido, se propone la exploración de herramientas con tecnología emergentes como: Blockchain. La propuesta se apoya en la exploración que se propuso en Medellín de esta herramienta, mediante el proyecto de Acuerdo 97 de 2022 “Por medio del cual se promueve el uso la tecnología Blockhain en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones” y la GUÍA DE REFERENCIA DE BLOCKCHAIN PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EN EL ESTADO COLOMBIANO del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones (MinTIC) en mayo de 2022. <a href="https://gobiernodigital.mintic.gov.co/692/articles-161810_pdf.pdf">https://gobiernodigital.mintic.gov.co/692/articles-161810_pdf.pdf</a></li> <li>- ¿Estos informes son los que realizan las veeduría ciudadanas, o el término “auditorías” implica alguna especialidad del informe o especialidad de la Veeduría? No es claro el punto.</li> <li>- Sería muy importante que las veedurías ciudadanas cuenten con la posibilidad de anexar sus informes a los de los proyectos.</li> <li>- <b>[Propuesta de redacción]</b> Artículo 5. <b>Derecho de acceso a la información en las entidades públicas, como presupuesto para la garantía de derechos fundamentales. Además de la información que las entidades públicas deban consignar en los portales del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, deberán establecer enlaces de acceso visibles en cada una de sus portales web oficiales y de las entidades contratantes, en los que, por año y mes, en orden cronológico, establezcan una</b></li> </ul>



	<p>visualización gratuita, oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y en formatos accesibles, hacia cada uno de los contratos que suscriba la entidad y que deberá contener, como mínimo, presupuesto, objeto contractual, informes de auditorías efectuadas por veedurías externas a las entidades del Estado, cronograma de auditorías, avance de ejecución contractual, e informes del interventor, en virtud de lo establecido en la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Se deberán consignar todas aquellas <b>operaciones y ofertas recibidas</b> que, con recursos del Estado, propendan por la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos a servicios asistenciales, de manera tal que se verifique la destinación y distribución de los recursos públicos.</p> <p>Para el efecto, las entidades del orden nacional y territorial contarán con el término de seis (6) meses para cumplir con estos lineamientos, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.</p>
<p>Artículo 6. Garantía de acceso a la información para la investigación y sanción de presuntos hechos de corrupción. En el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015, no le será oponible reserva alguna de la información a las entidades que legal y constitucionalmente tengan atribuidas funciones de vigilancia, inspección y/o control en materia de hechos y/o actos relacionados con corrupción.</p> <p>Parágrafo: La información de carácter reservado transferida a las entidades con funciones legales y constitucionales de vigilancia, inspección y/o control solo podrá ser utilizada por dichas entidades para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control, en estricta conformidad con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales, Ley 1581 de 2012, y cualquier normativa que la sustituya o modifique.</p>	
<p>Artículo 7. Fortalecimiento de la auditoría Forense en Colombia. El Gobierno Nacional con respeto de la autonomía universitaria propenderá por la formación de especialistas en auditoría forense a nivel nacional, con la finalidad de contar con expertos idóneos en prevención, detección y protección de los recursos públicos.</p> <p>En armonía y colaboración con la Escuela Superior de Administración Pública, las entidades del orden nacional deberán implementar en el plazo de un (1) año un programa de capacitación en temas relacionados con auditoría forense, <u>dirigido principalmente a los jefes de control interno, integrantes y colaboradores de sus respectivas oficinas.</u></p> <p>Las entidades del orden nacional y territorial tendrán un plazo máximo de un año (1) año contado a partir de la fecha de</p>	<p>- ¿Por qué no incluir a Veedores/as Ciudadanos/as que tengan el interés de hacer un ejercicio de control social sobre las entidades?</p> <p>- Respecto a “programa de capacitación en temas relacionados con auditoría forense, dirigido principalmente a los jefes de control interno, integrantes y colaboradores de sus respectivas oficinas.”:</p> <p>Podría pensarse en diseñar otros programas para funcionarias/os relacionados con prevención de la corrupción</p> <p>- Bianual ¿Qué significa? ¿dos en un año, o sea uno semestral, o cada dos años? Importante ser más específico.</p> <p>- La auditoría forense es una herramienta importante para identificar riesgos y hechos de corrupción. Y para su cualificación</p>



<p>expedición del presente Decreto, para adecuar los programas necesarios para realizar una auditoría forense bianual dentro de sus Entidades.</p>	<p>y realización es clave la formación académica en esta materia, generando una oferta de profesionales especialistas, y que bien se acompaña de una demanda bianual de parte de las entidades públicas para realizar sus procesos de auditoría forense. Sin embargo, la población objetivo de la formación académica, es decir, <i>“principalmente jefes de control interno, integrantes y colaboradores”</i>, y la falta de referencia a órganos de control de manera explícita en la realización de estas auditorías, permite concluir que es, precisamente, responsabilidad de las oficinas de control interno de las entidades públicas quienes se encargarían de estas auditorías. Y la experiencia ha mostrado que, al ser estas oficinas dependencias del aparato institucional de las entidades territoriales, pueden ser cooptadas en muchos casos. Teniendo esto en cuenta, es <u>relevante que se defina en el artículo una supervisión explícita de los órganos de control, e incluso, en aquellas entidades territoriales donde existan importantes debilidades institucionales, o hayan alertas comunicadas por parte de veedurías, sociedad civil organizada, o controles políticos de corporaciones públicas, sean los órganos de control quienes llevan a cabo la auditoría forense obligatoria.</u></p>
<p>Artículo 8: Estándar de Debida Diligencia en la investigación y sanción de presuntos hechos de corrupción. En los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Transparencia, presentará, ante la Comisión Nacional de Moralización, una propuesta de Estándar de Debida Diligencia en la investigación y sanción de presuntos hechos de corrupción, en concordancia con el enfoque de debida diligencia establecido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Comisión Nacional de Moralización, respetando el principio de separación de poderes y colaboración armónica entre las entidades públicas, definirá la aprobación y adopción de la propuesta de Estándar de Debida Diligencia, junto con las modificaciones que estime pertinentes, para su implementación en las comisiones regionales de moralización en cada departamento.</p>	
<p>Artículo 9. Estrategia de revalorización de lo público. El Ministerio de las Culturas, los artes y los saberes, en acompañamiento del Ministerio de Justicia y el Derecho y del Ministerio de Educación Nacional, creará e implementará, planes, programas y proyectos que permitan generar un tránsito cultural y de reconocimiento de las consecuencias sociales y jurídicas, así como la afectación personal y a la garantía de derechos, que los actos de corrupción generan, a través de herramientas pedagógicas, comunicativas, artísticas y de memoria histórica y colectiva.</p> <p>Estas herramientas permitirán la creación, entre otras, de piezas audiovisuales que se emitirán a través de los canales del Sistema de Medios Públicos o sus canales digitales.</p>	<p>- Respecto a “creará e implementará, planes, programas y proyectos que permitan generar un tránsito cultural y de reconocimiento de las consecuencias sociales y jurídicas, así como la afectación personal y a la garantía de derechos, que los actos de corrupción generan”:</p> <p>Un gran reto, maravilloso que esté incluido.</p> <p>- Respecto a “para que los establecimientos educativos incorporen en sus proyectos educativos institucionales y comunitarios estrategias en el marco de la formación integral, para el fortalecimiento de competencias ciudadanas, la convivencia escolar y educación para la paz.”:</p>



<p>El Ministerio de Educación Nacional expedirá lineamientos para que los establecimientos educativos incorporen en sus proyectos educativos institucionales y comunitarios estrategias en el marco de la formación integral, para el fortalecimiento de competencias ciudadanas, la convivencia escolar y educación para la paz. Las estrategias referidas fomentarán el control social sobre los recursos públicos, incentivarán la búsqueda de información sobre el funcionamiento del Estado, y el uso de los diversos mecanismos de participación democrática.</p> <p>La creación e implementación de estos planes, programas y proyectos deberán articularse a través de los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño de cada una de las entidades relacionadas en el presente artículo.</p>	<p>Un gran reto, maravilloso que esté incluido. Habrá que generar las condiciones necesarias para que esto pueda llevarse a la práctica. Será necesario que se ajusten los PEI de las instituciones educativas para que realmente queden incorporados estos contenidos de manera articulada al Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>- Respecto a “programas y proyectos deberán articularse a través de los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño”:</p> <p>¿Esto implicaría crear otra instancia?</p>
<p>Artículo 10. Fortalecimiento de control social y participación ciudadana. Con el propósito de fortalecer la participación ciudadana y el control social a los recursos públicos; las Juntas de Acción Comunal, las veedurías ciudadanas y otras formas organizativas que ejerzan control social sobre la gestión de los recursos públicos, podrán presentar informes y recomendaciones a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en los que indiquen si las Comisiones Regionales de Moralización ubicadas en su departamento les están brindando espacios de discusión y control de posibles hechos de corrupción conocidos, dentro de las sesiones de dicha comisiones, según lo establecido en el Decreto 1686 de 2017, así como un reporte del estado actual de avance en los procesos que hayan puesto en conocimiento de esta instancia departamental. En caso de no brindárseles dichos espacios o negar la información, la Secretaría de Transparencia podrá citar a sesión extraordinaria de la Comisión para que sean abordados y resueltos los requerimientos de la ciudadanía.</p> <p>La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, de manera progresiva, generará procesos de mapeo y articulación con las Juntas de Acción Comunal, las veedurías ciudadanas y otras formas sociales organizativas que ejerzan control social sobre la gestión de recursos públicos, con el fin de consolidar la red nacional de víctimas de la corrupción, como un mecanismo que propenda por la prevención de hechos de corrupción, por la debida diligencia en la investigación dentro de los procesos jurisdiccionales y administrativos por estos hechos y su juzgamiento, así como por la reparación a las víctimas de corrupción.</p> <p>El Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, implementará programas anuales orientados a fortalecer la función de veeduría ciudadana que ejerzan las juntas de acción comunal u otras formas organizativas que realicen control de los recursos públicos, en todo el territorio nacional.</p>	<p>- Respecto a “las Juntas de Acción Comunal, las veedurías ciudadanas y otras formas organizativas que ejerzan control social sobre la gestión de los recursos públicos, podrán presentar informes y recomendaciones a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en los que indiquen si las Comisiones Regionales de Moralización ubicadas en su departamento les están brindando espacios de discusión y control de posibles hechos de corrupción conocidos, dentro de las sesiones de dicha comisiones, según lo establecido en el Decreto 1686 de 2017”:</p> <p>Muy importante el acercamiento de las comisiones regionales con la comunidad, pero ante la cantidad de JAC, debe pensarse un mecanismo para canalizar ese control.</p> <p>- Respecto a “generará procesos de mapeo y articulación con las Juntas de Acción Comunal, las veedurías ciudadanas y otras formas sociales organizativas que ejerzan control social sobre la gestión de recursos públicos, con el fin de consolidar la red nacional de víctimas de la corrupción”:</p> <p>Existe en el país aproximadamente, 45.000 JAC. Tendría que pensarse en nodos u otras formas de agrupamiento que faciliten el acompañamiento y seguimiento a las labores de control social.</p>



<p>Artículo 11: Prevención de corrupción en contratación Pública. Los Ministerios y Departamentos Administrativos, en la etapa precontractual, deberán verificar la conformación e integración de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales con base en la información que reposa en los expedientes públicos registrados ante las Cámaras de Comercio, con el fin de prever la configuración de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y/o la presunta concertación entre diferentes personas naturales que, a través de diferentes personas jurídicas, participen de un mismo proceso contractual, para así evitar posibles riesgos de corrupción, falta de transparencia o acuerdos contrarios a la libre competencia.</p> <p>Parágrafo. En caso de que el Comité Evaluador del área contractual de cada Ministerio y Departamento Administrativo, encuentre que la participación de diferentes personas naturales o jurídicas coincidentes en los registros, en un mismo proceso de selección, no reviste indicio de los riesgos mencionados en el presente artículo, deberá manifestarlo expresamente, justificando su razonamiento en el respectivo informe.</p>	<p>- Los Ministerios y Departamentos administrativos deberían contar con una plataforma (o base de datos) en la que se registren los antecedentes de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales: si tienen procesos en curso, si han incumplido con obras, si han malversado fondos, si han sido sancionados.</p>
<p>Artículo 12. Subcomisión técnica para la prevención de la corrupción. Dentro de los siguientes seis (6) meses a la expedición del presente decreto, se deberá instalar la Subcomisión técnica para la prevención de la corrupción de la Comisión Nacional de Moralización, en convocatoria que realizará la presidencia de la República a través de la Secretaría de Transparencia.</p>	<p>- ¿La subcomisión es adscrita a la Comisión Nacional de Moralización o es para prevenir la corrupción en la Comisión? Si es lo primero ¿no entra en conflicto que la presida la Secretaría de Transparencia?</p>
<p>Artículo 13. Conformación. La Subcomisión técnica para la prevención de la corrupción estará compuesta por un delegado de las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República</li> <li>b. Procuraduría General de la Nación</li> <li>c. Fiscalía General de la Nación</li> <li>d. Contraloría General de la República</li> <li>e. Corte Suprema de Justicia</li> <li>f. Consejo de Estado</li> <li>g. Comisión Nacional de Disciplina Judicial</li> <li>h. Auditoría General de la República</li> <li>i. Presidencia de la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones de la cámara de representantes</li> <li>j. Defensoría del Pueblo</li> <li>k. Ministerio de Justicia y del Derecho</li> </ol> <p>Parágrafo 1. La Unidad Nacional de Protección y La Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, serán invitadas permanentes en la subcomisión técnica para la prevención de la corrupción.</p>	<p>- Al considerarse la participación ciudadana como un factor clave dentro de la lucha contra la corrupción, es clave que dentro de esta subcomisión de la Comisión Nacional de Moralización se incluya un delegado de la Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción, de manera que se fortalezca la incidencia ciudadana en los procesos de planeación de la prevención de la corrupción.</p>





<p>Parágrafo 1. La presidencia de la Subcomisión técnica para la prevención de la corrupción será ejercida por el delegado de la Secretaría de Transparencia y la secretaria técnica será ejercida por el delegado de la Auditoría General de la Republica</p>	
<p>Artículo 14. Funciones: la subcomisión técnica para la prevención de la corrupción tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular los lineamientos anuales en materia de prevención de la corrupción que deberá seguir la Comisión Nacional de Moralización, así como las entidades que la conforman, desde un enfoque de garantía a los derechos humanos, haciendo especial mención a las medidas en materia de prevención que deberán adoptar las Comisiones Regionales de Moralización.</li> </ol> <p>La subcomisión técnica para la prevención de la corrupción deberá incluir en los lineamientos los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Prevención temprana: orientada a identificar las causas que generan corrupción en los distintos departamentos, con el fin de desplegar acciones que permitan anticiparse a los hechos de corrupción y adoptar medidas para evitar su ocurrencia, así como para detectar de manera temprana actuaciones irregulares que puedan derivar en casos de corrupción.</li> <li>b. Prevención urgente: dirigida a actuar eficazmente ante la inminencia de hechos de corrupción, con el fin de desplegar todas las acciones y medidas necesarias para mitigar los daños individuales, sociales y colectivos que se desprendan de tales hechos, y proteger los recursos públicos.</li> <li>c. Garantías de no repetición: adoptar medidas e implementar acciones que comprometan a las entidades públicas y a la ciudadanía, para que los hechos de corrupción y las vulneraciones a derechos humanos que se hayan derivado de estos no vuelvan a ocurrir.</li> </ol> <p>Los lineamientos en materia de prevención podrán contener escenarios de sensibilización, capacitación y formación, pero no se podrán limitar a estos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Hacer seguimiento y presentar un informe en cada sesión de la Comisión Nacional de Moralización, sobre el cumplimiento de los lineamientos en materia de prevención de la corrupción de las entidades que conforman las Comisiones Regionales y Nacional de moralización, el informe deberá contener parámetros de medición cuantitativos y un análisis cualitativo del</li> </ol>	<p>- Incluir un literal 'd' denominado "Garantías de verdad". Este es un punto muy importante para avanzar en proceso de reparación.</p>



<p>mismo, la Secretaría Técnica de la subcomisión deberá consolidar el informe.</p> <p>3. Articular acciones entre la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Nacional de Protección, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y del Derecho y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, con el fin de generar acciones tempranas, oportunas y eficientes en la protección de denunciantes de presuntos hechos de corrupción, con la finalidad de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia directa de su condición de denunciante de hechos de corrupción. Esta protección podrá extenderse al grupo familiar del denunciante, si fuere necesario. En caso de que el Congreso de la República expida un mecanismo de protección a denunciantes de presuntos hechos de corrupción, esta función se deberá adecuar a la respectiva Ley.</p> <p>Parágrafo: Las comisiones regionales de moralización adecuarán sus planes bianuales a los lineamientos que establezca la Subcomisión técnica para la prevención de la corrupción de la Comisión Nacional de Moralización.</p>	
<p>Artículo 15. Sesiones: La subcomisión técnica para la prevención de corrupción sesionará de forma ordinaria bimensualmente, o de forma extraordinaria a solicitud de la presidencia de la subcomisión.</p>	
<p>Artículo 16. Subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción. Dentro de los siguientes seis (6) meses a la expedición del presente decreto, se deberá instalar la Subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción, en convocatoria que realizará la presidencia de la República a través de la Secretaría de Transparencia.</p>	
<p>Artículo 17. Conformación: La Subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización estará compuesta por un delegado de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República;</li> <li>b. La Procuraduría General de la Nación;</li> <li>c. La Contraloría General de la República;</li> <li>d. La fiscalía general de la Nación;</li> <li>e. Corte Suprema de Justicia;</li> <li>f. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial</li> </ul>	<p>- Al considerarse la participación ciudadana como un factor clave dentro de la lucha contra la corrupción, es clave que dentro de esta subcomisión de la Comisión Nacional de Moralización se incluya un delegado de la Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción, de manera que se fortalezca la incidencia ciudadana en los procesos de planeación de la detección y sanción de hechos de corrupción.</p>



<p>La Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, será invitada permanente en la subcomisión técnica para la prevención de la Comisión Nacional de Moralización</p> <p>La presidencia de la Subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización será ejercida por el delegado de la Secretaría de Transparencia de la presidencia de la República y la secretaria técnica será ejercida por el delegado de la Comisión Nacional de Disciplina judicial.</p>	
<p>Artículo 18. Funciones: la subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer los lineamientos a materia de detección y sanción de presuntos hechos de corrupción, con el fin de garantizar el enfoque de debida diligencia en los procedimientos que por competencia tengan las entidades que tienen asiento en la Comisión Nacional de Moralización.</li> <li>2. Establecer casos de presunta corrupción que deban ser priorizados en por la Comisión Nacional de Moralización o por Comisiones Regionales de Moralización. Los casos de presunta corrupción pueden ser puestos en conocimiento por alguna de las entidades con asiento en la Comisión Nacional de Moralización o fruto de las alertas en materia de corrupción que genere la interoperabilidad establecida por la Estrategia Nacional Anticorrupción</li> <li>3. Hacer seguimiento y presentar un informe en cada sesión de la Comisión Nacional de Moralización, sobre el cumplimiento de los lineamientos en materia de detección y sanción de hechos de corrupción de las entidades que conformar las comisiones regionales y nacional de moralización, el informe deberá contener parámetros de medición cuantitativos y un análisis cualitativo del mismo, la Secretaría Técnica de la subcomisión deberá consolidar el informe.</li> </ol> <p>Parágrafo. Las comisiones regionales de moralización adecuaran sus planes bianuales a los lineamientos que establezca la Subcomisión técnica la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización</p>	<p>- Respecto a “Las comisiones regionales de moralización adecuaran sus planes bianuales a los lineamientos que establezca la Subcomisión técnica la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización”:</p> <p>Será muy importante lograr la articulación desde lo nacional y lo regional. Habrá que definir procedimientos claros.</p> <p>- Bianual ¿Qué significa? ¿dos en un año, o sea uno semestral, o cada dos años? Importante ser más específico.</p>
<p>Artículo 19. Sesiones: La Subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización sesionará de forma ordinaria bimensualmente, o de forma extraordinaria a solicitud de la presidencia de la subcomisión.</p>	<p>- Bimensualmente ¿Qué significa? ¿dos en un mes, o cada dos meses? Importante ser más específico.</p>



<p>Artículo 20. Adiciónese el literal i) al artículo 2.1.4.3.8 del decreto 1686 de 2017, de la siguiente manera:</p> <p>i) Aquellos que sean puestos en su conocimiento por la subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización o por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.</p>	
<p>Artículo 21. Modifíquese el párrafo 1° del artículo 2.1.4.3.2 del Decreto 1686 de 2017, de la siguiente manera:</p> <p>Parágrafo 1: La Comisión designará un presidente y un secretario técnico por un periodo de dos (2) años, seleccionados del grupo de miembros permanentes de la Comisión. El secretario técnico podrá ser un funcionario de la entidad a cargo de la Presidencia de la Comisión Regional de Moralización.</p>	
<p>Artículo 22: Seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha Contra la corrupción. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Transparencia, realizará un seguimiento ordinario anual a la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción en todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, a través del mecanismo que destine para tal fin.</p> <p>Parágrafo: En caso de ser requerido, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia realizará seguimiento extraordinario de la implementación de las líneas de acción de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción en entidades priorizadas.</p>	<p>- Respecto a “realizará un seguimiento ordinario anual a la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción en todas las entidades públicas del orden nacional y territorial”:</p> <p>El reto está en el diseño de instrumentos de seguimiento y en la destinación del personal suficiente para realizarlo.</p>
<p>Artículo 23: Las entidades públicas encargadas de la coordinación, ejecución e implementación de acciones específicas consagradas en el presente decreto, destinarán las apropiaciones presupuestales necesarias en cada vigencia, para el cumplimiento de estas, las cuales deberán verse reflejadas en sus instrumentos de planeación y se adecuarán al marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto en mediano plazo.</p>	
<p>Artículo 24. Vigencia y modificaciones. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica parcialmente el Decreto 1686 de 2017 en los artículos 2.1.4.3.2 y 2.1.4.3.8.</p>	